



Radicado: 50 400 40 89 001 2019 00126 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ANDREA TORRES GALLEGO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora presentó escrito de acuerdo al requerimiento realizado mediante auto que antecede de fecha 22 de marzo de 2022, indicando que la demandada realizó el pago total de la obligación y de las costas, en concordancia con la solicitud de terminación del presente proceso presentada mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2022. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, atendiendo el memorial que obra a folios 86 y 87 del cuaderno principal, por medio del cual la apoderada especial, abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en forma conjunta con el apoderado general abogado JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, de la entidad demandante, ratificado y precisado mediante memorial de fecha 31 de marzo de 2022; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que el apoderado general cuenta con las facultades propias para solicitar la terminación del proceso, de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, de tal manera, se encuentran acreditados los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso y el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**



Primero: Reconocerle personería para actuar al abogado JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, en calidad de apoderado general de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del círculo de Bogotá.

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la señora ANDREA TORRES GALLEGO, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

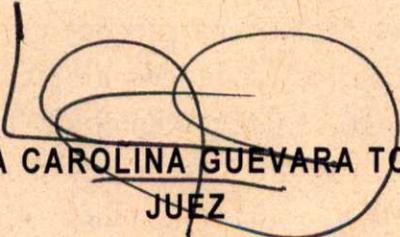
Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiense.**

Cuarto: Ordenar el desglose de los títulos valores que sirvieron de base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, dejando las constancias pertinentes.

Quinto: Negar la renuncia al término de notificación y ejecutoria de este auto, en atención a que la solicitud no se encuentra suscrita por la parte demandada.

Sexto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

16 del 02 DE MAYO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria